



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre quince (06) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora Dr. Gustavo Eneas Rodríguez Rincón a través del correo institucional del Despacho, solicitud de aclaración del auto de sustanciación del 20 de abril del año en curso, donde se dispone tener en cuenta para las citaciones al presunto desaparecido las exigencias del numeral 2º del artículo 97 del Código Civil mientras que en su numeral 3º se le requiere so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

A efecto de lo anterior, valga la pena indicar que después de revisado el presente asunto, observa el Despacho que efectivamente se incurrió en el error anotado por el togado al concedérsele en el numeral 3º del auto de sustanciación del 24 de mayo pasado, el término de treinta (30) días para continuar con el trámite del proceso so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, cuando ciertamente se encontraba dentro del término exigido por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil para allegar la segunda de las publicaciones del emplazamiento del presunto desaparecido, razón por la cual se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. ACLARAR el proveído de calenda 24 de mayo del año en curso, en el sentido de indicar que habiendo sido presentada en debida forma la primera de las publicaciones realizadas el 16 de mayo del año en curso, el término para la presentación de la segunda de las mismas, deberá ajustarse a las previsiones del numeral 2º del artículo 97 del Código Civil y no así como se indicó en el numeral 3º del auto de 24 de mayo del año que avanza.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN

Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a7c76c90d638849db6d04f842b32bd25a9f4534b34825ccd589bf3f79b4eff4

Documento generado en 15/09/2021 03:52:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>